



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N.º 1311 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 21 DIC. 2020

VISTO: el expediente N° 019-2020004589, de fecha 19 de noviembre de 2020, que contiene el Memorando N° 0180-2020-GRSM-DRE/D, y el Informe N° 011-2019-GRSM-DRE/CEPADD, de fecha 19 de diciembre de 2019, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docente de la Dirección Regional de Educación de San Martín; en un total de ciento ochenta y nueve (189) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 042-2019-GRSM/OCI, de fecha 06 de marzo de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación, remite a la Dirección Regional de Educación San Martín, en adelante la DRE San Martín, la comunicación de orientación de oficio, por medio del cual pone en conocimiento sobre el resultado de la revisión de la información sobre captación, custodia, depósito y registro de recursos directamente recaudados por





San Martín

GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N.º 1311 -2020-GRSM/DRE

el Área de Tesorería – ventanilla y revisión de la rendición del uso del Fondo Fijo de Caja Chica periodo 2018, en la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, en adelante la UGEL Rioja; al respecto, el OCI identifica los siguientes hechos:

- ✓ Cheque de Gerencia por convenios no son depositados oportunamente a la cuenta corriente del Tesoro Público, tampoco se realizó arqueos de caja de la fuente de recursos directamente recaudados, por un periodo de seis (06) años.
- ✓ La UGEL Rioja realizó gastos por consumo de alimentos sin consignar en los comprobantes, dato y firmas de los beneficiarios, asimismo, han fraccionado los pagos para ser cancelados por caja chica; como también se ha realizado pagos por consumo de alimentos en días no laborales, ocasionando el mal uso de los recursos y sin tener en cuenta los criterios de austeridad y racionalidad del gasto por un monto de S/. 5 073.50.
- ✓ La Directiva n° 001-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE.306-R/J, Normas y Procedimientos para el uso del Fondo Fijo para Caja Chica, no indica el monto máximo para ejecutar el gasto de caja chica.



Que, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2019, se deriva el Oficio N° 042-2019-GRSM/OCI a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la DRE San Martín, en adelante la Comisión, para que de acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 92° del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, proceda a efectuar las investigaciones contra el **Prof. Segundo Fernando Vásquez Edquen**, en su participación como Director de la UGEL Rioja, en los hechos descritos en el párrafo anterior, a fin de deslindar las responsabilidades administrativas;

Que, a través de la Nota de Coordinación N° 013-2019-GRSM-DRE/CEPAD, de fecha 15 de abril de 2019, dirigido al Responsable del Área de Asesoría Jurídica de la DRE San Martín, el Presidente de la Comisión, devuelve parcialmente la documentación contenida en el Oficio N° 042-2019-GRSM-DRE/OCI, debido a que, en sesión de la CEPADD, de fecha 10 de abril de 2019, dicha Comisión acordó *“Proceder a la revisión de la documentación (Oficio N° 042-2019-GRSM-DRE/OCI) y así poder determinar, de acuerdo a las competencias de la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios, los casos a ser evaluados por la Comisión”*;

Que, ahora bien, la Comisión, mediante Oficio N° 007-2019-GRSM-DRE/CEPAD, de fecha 15 de mayo de 2019, solicitó al Director de la UGEL Rioja, Prof. Segundo Fernando Vásquez Edquen, información respecto al anexo 2 del Oficio N° 042-2019-GRSM-DRE/OCI, que establece lo siguiente: *“La UGEL Rioja realizó gastos por consumo de alimentos sin consignar en los comprobantes, dato y firmas de los beneficiarios, asimismo, han fraccionado los pagos para ser cancelados por caja chica; como también se ha realizado pagos por consumo de alimentos en días no laborales, ocasionando el mal uso de los recursos y sin tener en cuenta los criterios de austeridad y racionalidad del gasto por un monto de S/. 5 073.50”*; solicitándose al respecto copia de la Directiva, Normas y Procedimientos para el uso de Fondos para Caja



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N.º 1311 -2020-GRSM/DRE

Chica, correspondiente al año 2019; dicho requerimiento fue atendido mediante el Oficio N° 0063-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE 306-R/JO., de fecha 17 de mayo de 2019, donde el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Rioja, remite la información solicitada;

Que, a través de la Notificación N° 005-2019-GRSM-DRE/CEPADD, de fecha 07 de agosto de 2019, la Comisión, citó en calidad de investigado al Prof. Segundo Fernando Vásquez Edquen, a rendir su declaración de parte, la misma que se llevó a cabo el día 13 de agosto de 2019, en donde el referido investigado, mencionó, entre otros aspectos, lo siguiente: *“...Todas las acciones que se han desarrollado con respecto al uso de la caja chica en actividades estrictamente institucionales, aun cuando el uso de la caja chica es responsabilidad de la Jefatura de Operaciones”*.

Que, por otro lado, mediante Oficio N° 017-2019-GRSM-DRE/CEPADD, de fecha 13 de setiembre de 2019, la Comisión, solicitó al Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 –Rioja, informe detallado sobre los gastos de los recursos del fondo de la caja chica correspondiente a los años 2017 y 2018, así como también las copias de las boletas de venta o factura pertinentes;

Que, sobre el particular, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Rioja, hace llegar el Informe N° 006-2019-GRSM-DRE/DO-OO-UE306R/RCCH, emitido por la Responsable de Caja Chica de la Unidad Ejecutora 306 – Rioja, donde consta la información solicitada en relación al gasto de los recursos del fondo de la caja chica, correspondiente a los años 2017 y 2018, así como la lista de consumo de alimentos de las diversas actividades realizadas por la UGEL Rioja;

Que, de acuerdo con el artículo 58° del Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 0633-2017-GRSM/DRE, de fecha 06 de julio de 2017, en el Título IV – Órganos Desconcentrados de la Dirección Regional de Educación – Capítulo II – Definición, Funciones, Estructura y Órganos de la Oficina de Operaciones, señala que la Unidad de Gestión Administrativa, mantiene su definición y funciones establecidas en la normatividad regional vigente que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, para el ejercicio de sus funciones, contará con las siguientes unidades funcionales: a) Recursos Humanos, b) Contabilidad, c) **Tesorería**, d) **Abastecimiento**, e) Tecnologías de la Información. En cuanto a las unidades funcionales de Tesorería y Abastecimiento, los artículos 62° y 63° de la citada norma, establecen lo siguiente:

Art. 62.- Tesorería: *“Es responsable de gestionar las acciones relacionadas con las operaciones de flujos monetarios en las cuales se incluye básicamente la gestión de la caja y las diversas gestiones bancarias de la UGEL”*.

Art. 63.- Abastecimiento: *“Es responsable de coordinar, programar, realizar, evaluar y supervisar los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, así como del control patrimonial en cumplimiento del presupuesto aprobado y las normas y procedimientos vigentes, conforme a la normatividad vigente”*.



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

Resolución Directoral Regional

N.º 1311 -2020-GRSM/DRE

Que, por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, modificado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, en su artículo 174° establece las **Funciones de las Oficinas de Operaciones – Educación**, que a la letra señala lo siguiente: *“Implementar, conducir y controlar los sistemas administrativos de contabilidad, logística, control patrimonial y administración de los recursos humanos de las Unidades de Gestión Educativa Local de su ámbito, en coordinación con la Dirección de Operaciones – Educación y en el ámbito de las disposiciones generales que establezca la Gerencia Regional de Administración”,* y en el artículo 175° de la citada norma, establece sobre la **Unidad de Gestión Administrativa** lo siguiente: *“La Unidad de Gestión Administrativa, es el área de apoyo de cada Oficina de Operaciones – Educación, responsable del funcionamiento de los sistemas administrativos de personas, contabilidad, tesorería, logística y patrimonio para atender de manera oportuna los requerimientos de las Unidades de Gestión Educativa Local y demás instancias de gestión educativa en su ámbito”.*



Que, por lo expuesto, la Comisión, en el Informe N° 011-2019-GRSM-DRE/CEPADD, de fecha 19 de diciembre de 2019, indica que tanto el Manual de Operaciones como el Reglamento de Organización y Funciones, prescriben que la unidad funcional de tesorería y abastecimiento, dependen jerárquicamente de la Unidad de Gestión Administrativa y está de la Oficina de Operaciones; concluyendo declarar **No Ha Lugar Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario**, contra el **Prof. Segundo Fernando Vásquez Edquen**, en su condición de Director de la UGEL Rioja, por cuanto, no tiene ninguna responsabilidad administrativa con respecto al manejo y usos de los fondos de la caja chica de la UGEL Rioja;

Que, asimismo, la Comisión, recomienda derivar todo lo actuado a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Educación San Martín, para que proceda con las investigaciones pertinentes y posteriormente del resultado de las mismas, de ser el caso, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario, contra los que resulten responsables;

Que, estando a lo dispuesto por el Memorando N° 0180-2020-GRSM-DRE/D., de fecha 19 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección Regional de Educación San Martín, mediante el cual se autoriza proyectar resolución de No ha Lugar Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, y de lo concluido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación de San Martín, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 95° literal “c” del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, y el artículo 31° de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU “Norma que regula el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público”; y contando con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRE San Martín, y Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la DRE San Martín; es pertinente expedir la presente resolución;



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N.º 1311 -2020-GRSM/DRE
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Prof. **SEGUNDO FERNANDO VÁSQUEZ EDQUEN**, identificado con D.N.I N° 42706125, en su calidad de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja (periodo 2018); por el presunto mal uso del Fondo Fijo para Caja Chica de la UGEL Rioja; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la DRE San Martín, archive el Expediente N° 004-2019-GRSM/DRE/CEPADD, con relación a la denuncia efectuada en contra del Prof. **SEGUNDO FERNANDO VÁSQUEZ EDQUEN**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín, al Prof. **SEGUNDO FERNANDO VÁSQUEZ EDQUEN**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
HKPA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Moyobamba, 27 DIC. 2020

[Signature]
Lindayuru Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817030

1945
The following information was obtained from the records of the
Department of the Interior, Bureau of Land Management, at
Washington, D. C., on August 1, 1945.
The land described herein is situated in the
County of _____, State of _____.
The land is owned by _____
and is subject to a mortgage in favor of _____
dated _____ 19____.